

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y de sus Organismos Públicos Descentralizados

DECRETO SUPREMO Nº 053-92-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley Nº 25902 de 27 de noviembre de 1992, se ha dictado la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura cuya Segunda Disposición Complementaria dispone que el Ministerio de Agricultura y los Organismos Públicos Descentralizados, integrantes del Sector Público Agrario formulen su respectivo Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 11) del Artículo 211º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y de sus Organismos Públicos Descentralizados, integrantes del Sector Público Agrario, que consta de cinco (5) Títulos, siete (7) Capítulos, seis (6) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y cuarentitrés (43) Artículos.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nºs 708-91-AG y 0780-91-AG.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refundado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONTENIDO

TITULO I	DEL CONTENIDO Y ALCANCE
TITULO II	FUNCIONES GENERALES
TITULO III	DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y SUS FUNCIONES

Capítulo I	Estructura Orgánica
Capítulo II	Alta Dirección
Capítulo III	Órgano Consultivo
Capítulo IV	Órgano de Control
Capítulo V	Jefatura de los Organos
Capítulo VI	Organos de Asesoramiento
Capítulo VII	Organos de Apoyo

TITULO IV	DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS
TITULO V	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

TITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.- El presente Reglamento determina la estructura orgánica básica, funciones y relaciones de los órganos del Ministerio de Agricultura.

Asimismo, determina los mecanismos de coordinación con los Gobiernos Regionales y los Organismos Descentralizados. Igualmente, establece los mecanismos de interacción con el Sector Privado.

TITULO II

FUNCIONES GENERALES

Artículo 2º.- El Ministerio de Agricultura, tiene a su cargo la normatividad sobre las actividades agrarias, tales como la investigación, transferencia de tecnología, sanidad agraria, recursos naturales renovables, la informática y de las otras que conciernen al Sector Agrario. Para estos efectos los Organismos Descentralizados del Sector deben proponer al Despacho Ministerial sus propuestas sobre la normatividad de sus respectivos campos para análisis y aprobación del Ministerio. A su vez, mediante sus organismos descentralizados y descentrados, dentro de una economía de mercado, promueve el desarrollo del agro en el ámbito nacional, generando las condiciones que permitan la libre asignación de los recursos productivos y la utilización adecuada de los recursos naturales renovables.

Compete al Ministerio de Agricultura las funciones siguientes:

- Formular, coordinar y evaluar las políticas nacionales en lo concerniente al Sector Agrario;
- Formular, coordinar y evaluar las políticas nacionales en materia de preservación y conservación de los recursos naturales;
- Supervisar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia agraria;
- Establecer las condiciones que permitan la libre participación de los agentes productivos agrarios;
- Evaluar los efectos de las políticas macroeconómicas en el Sector Agrario;
- Suministrar a la sociedad en general y a los componentes del Sector Agrario en particular la información agroeconómica tales como costos de producción, precios, mercados y de otras áreas necesarias para una adecuada toma de decisiones de los actores del Sector;
- Coordinar con otros organismos públicos y privados del nivel nacional, regional y local el establecimiento de las prelación en materia de inversiones agrarias; la formulación y evaluación de los respectivos proyectos y la asignación de recursos presupuestarios para su ejecución.
- Promover la participación de la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;
- Promover el funcionamiento de un Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria; y,
- Las demás que le asignen las leyes.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y SUS FUNCIONES

Capítulo I

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 3º.- La Estructura Orgánica del Ministerio de Agricultura es la siguiente:

- Alta Dirección
 - Ministro de Agricultura
 - Viceministro de Agricultura
- Organos Consultivos
 - Consejo Consultivo Agrario
- Órgano de Control
 - Inspectoría General
- Organos de Asesoramiento
 - Oficina de Planificación Agraria
 - Oficina de Asesoría Jurídica

e. Organos de Apoyo

- Oficina de Información Agraria
- Oficina de Administración

f. Organos Desconcentrados

- Direcciones Regionales Agrarias
- Agencias Agrarias
- Distritos Agrarios

Capítulo II**ALTA DIRECCION**

Artículo 4º.- El Ministro de Agricultura es el Titular del Portafolio y de su respectivo Pliego Presupuestal. Tiene las funciones siguientes:

- a. Formula, dirige y coordina la ejecución de la política del Sector en armonía con la política general del Estado y los planes de desarrollo del Gobierno;
- b. Coordina las acciones pertinentes con los otros Ministerios y Organismos del Estado, así como con los Presidentes de los Gobiernos Regionales;
- c. Gestiona y dirige las actividades del Ministerio, así como las correspondientes a sus órganos desconcentrados en Regiones Agrarias, Agencias Agrarias y Distritos Agrarios; asimismo, supervisa los Organismos Públicos Descentralizados;
- d. Aprueba la asignación de recursos presupuestales del Sector Público Agrario;
- e. Designa por Resolución Suprema a los Presidentes del Consejo Directivo de las Instituciones Descentralizadas: INIA, INRENA y SENASA; así como a los Jefes de los mismos;
- f. Designa a los miembros del Consejo Directivo de las Instituciones Descentralizadas del Sector Público Agrario;
- g. Aprueba, controla y evalúa la gestión presupuestaria, las metas y los programas y proyectos del Sector Público Agrario;
- h. Coordina y evalúa las relaciones de actividades conjunta o delegadas al Sector Privado;
- i. Delega las atribuciones de carácter sectorial e institucional, que no sean las privativas al cargo de Ministro de Estado; y,
- j. Ejerce otras funciones que le corresponde de acuerdo a las demás disposiciones en vigencia.

Artículo 5º.- El Viceministro con jerarquía inmediata al Ministro de Agricultura, colabora con él. Ejerce las funciones que le asigne el Ministro y las que le corresponda según las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º.- El Secretario General que integra la Alta Dirección, apoya al Ministro y Viceministro en la gestión administrativa, a su vez coordina y ejecuta aquellas que se le deleguen.

Tiene a su cargo la administración documentaria del Ministerio de Agricultura.

Artículo 7º.- La Alta Dirección del Ministerio de Agricultura cuenta con un equipo de apoyo en materia de Relaciones Públicas, a fin de mantener informados a los Agentes Agrarios y al público en general, sobre las acciones y realizaciones del Ministerio. Apoya asimismo el desarrollo de eventos organizados por el Ministerio o en los que éste participe. Ejerce aquellas funciones que le asigne el Ministro.

Artículo 8º.- La Alta Dirección del Ministerio cuenta con un Gabinete de Asesores, encargado de emitir opinión e informes por disposiciones de la misma.

CAPITULO III**ORGANOS CONSULTIVOS**

Artículo 9º.- El Consejo Consultivo Agrario tiene por función asesorar y opinar sobre las políticas agrarias y su desenvolvimiento.

El Consejo Consultivo Agrario está conformado por personalidades representativas y de experiencia en el Sector Agrario.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Agrario es honorario, no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Las opiniones y recomendaciones que presente el Consejo Consultivo Agrario tienen carácter ilustrativo y confidencial.

Un asesor de la Alta Dirección, designado por el Ministro ejerce la función del Secretario Técnico del Consejo Consultivo Agrario.

Artículo 10º.- El Ministro cuenta con un Comité para la coordinación de las actividades de los órganos y organismos del Sector Público Agrario. Dicho Comité será presidido por el Ministro e integrado por los Jefes de los Organismos Descentralizados. La Dirección General de Planificación del Ministerio hará las veces de Secretaría de este Comité.

CAPITULO IV**ORGANO DE CONTROL**

Artículo 11º.- La Inspectoría General es la encargada de programar y realizar las acciones de inspección, auditorías o investigaciones administrativas en los Organos del Ministerio de Agricultura, de conformidad con el Sistema Nacional de Control y las que le corresponde por disposiciones en vigencia.

CAPITULO V**JEFATURA DE LOS ORGANOS**

Artículo 12º.- Las Oficinas de Asesoramiento y Apoyo del Nivel Central y las Direcciones Regionales Agrarias, están a cargo de funcionarios con rango de Director General, categoría inmediata a la del Viceministro y tienen las funciones siguientes:

- a. Asesorar a la Alta Dirección en la formulación de las políticas relacionadas con el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar los programas de trabajo de las dependencias que integran el órgano a su cargo;
- c. Dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades y funcionamiento del órgano a su cargo;
- d. Elaborar la Memoria Anual de la dependencia a su cargo; y,
- e. Las demás que le asigne la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y las que le corresponde de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Los Directores Generales preestablecerán la línea de mando para el ejercicio de las funciones a su cargo, para los casos de ausencia o impedimento.

CAPITULO VI**ORGANOS DE ASESORAMIENTO****OFICINA DE PLANIFICACION AGRARIA**

Artículo 13º.- La Oficina de Planificación Agraria tiene por funciones:

- a. Asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la política sectorial;
- b. Evaluar los efectos de las políticas macro-económicas y su incidencia en el Sector Agrario;
- c. Asesorar en la elaboración del Programa de Inversiones del Sector Público Agrario y en la priorización de las inversiones; coopera asimismo en la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión agraria.
- d. Coordinar y supervisar el proceso de formulación y asignación de recursos presupuestales del Sector Público Agrario;
- e. Mantener actualizado los estudios y evaluaciones agro-económicas del Sector Agrario;
- f. Coordinar la formulación de las normas vinculadas con el Sector Agrario;
- g. Tener a su cargo la Cooperación Técnica y Financiera Nacional e Internacional sean con entidades públicas y/o privadas;

- h. Es la encargada de la racionalización administrativa de la Institución.
- i. Organiza y promueve la capacitación del personal de la Institución;
- j. Las demás que le asigne la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y las que le corresponde de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- k. Formula y dirige el Programa de Capacitación Gerencial del Sector Agrario; propone e instrumenta las medidas para atender el desarrollo institucional;

Artículo 14º.- La Oficina de Planificación Agraria tiene la estructura orgánica siguiente:

Dirección

- Dirección General

Línea

- Oficina de Políticas y Planificación
- Oficina de Inversiones Agrarias
- Oficina de Presupuesto
- Oficina de Cooperación Técnica y Financiera

Artículo 15º.- La Oficina de Políticas y Planificación, cumple las funciones siguientes:

- Evalúa los efectos de las políticas macro-económicas sobre el Sector Agrario
- Asesora al Ministro en la evaluación de la política agraria.

Artículo 16º.- La Oficina de Inversiones Agrarias

- Asesora en la elaboración y actualización del programa de inversión sectorial.
- Asesora la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión en el Sector Agrario.

Artículo 17º.- La Oficina de Presupuesto, tiene las funciones siguientes:

- Asesora a la Alta Dirección en la evaluación de la asignación de recursos presupuestarios del Sector Agrario.
- Conduce la formulación y evaluación del Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Artículo 18º.- La Oficina de Cooperación Técnica y Financiera es la encargada de estudiar las necesidades de cooperación técnica y financiera nacional e internacional y de negociar la obtención de los recursos para satisfacer tales necesidades.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 19º.- La Oficina de Asesoría Jurídica asesora y dictamina en asuntos de carácter técnico-legal y normativo y absuelve las consultas que le sean formuladas por los órganos del Ministerio.

Artículo 20º.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las funciones siguientes:

- a. Prestar asesoría legal a la Alta Dirección y las otras dependencias del Ministerio sobre los aspectos legales relacionados con las actividades del Sector Público Agrario;
- b. Absolver las consultas que le sean formuladas por las dependencias del Ministerio y sus Organismos Públicos Descentralizados;
- c. Elaborar y opinar sobre los proyectos de normas y demás dispositivos legales que le encomienda la Alta Dirección;
- d. Asesorar y dictaminar en materia de legislación y normatividad que concierne al gasto público agrario;
- e. Compilar, concordar y sistematizar la legislación del Sector Agrario y demás normas legales vinculadas a éste;
- f. Proponer proyectos de Ley en el ámbito del Sector; y,
- g. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que les corresponda según los dispositivos legales vigentes.

Artículo 21º.- Las funciones relativas a Defensa y Seguridad están a cargo de un funcionario que depende de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Asesorar al Ministro de Agricultura, en el planeamiento, programación y ejecución de las acciones de defensa y seguridad;
- b) Proponer e implementar la política en el área de su competencia; y,
- c) Otras que le asigne la Alta Dirección y el Sistema de Defensa Nacional.

CAPITULO VII

ORGANOS DE APOYO

OFICINA DE ADMINISTRACION

Artículo 22º.- La Oficina de Administración, conduce las actividades relacionadas con el Personal, Manejo de Presupuesto Central del Ministerio, Patrimonio, Abastecimiento y Trámite Documentario.

Artículo 23º.- La Oficina de Administración tiene la estructura orgánica siguiente:

Dirección

- Dirección General

Línea

- Oficina de Personal
- Oficina de Contabilidad y Tesorería
- Oficina de Trámite Documentario y Logística

Artículo 24º.- La Oficina de Personal conduce el sistema administrativo de personal y ejecuta los procesos del sistema de personal.

Artículo 25º.- La Oficina de Contabilidad y Tesorería conduce las acciones presupuestales, contables y de tesorería.

Artículo 26º.- La Oficina de Trámite Documentario y Logística, maneja la documentación, transcripciones de dispositivos legales, y tiene a su cargo el archivo central del Ministerio. Asimismo, conduce los sistemas de abastecimiento, transporte, instalaciones y equipos de comunicación y servicios generales.

OFICINA DE INFORMACION AGRARIA

Artículo 27º.- La Oficina de Información Agraria tiene a su cargo la producción, análisis y difusión de información agro-económica para la toma de decisiones de los agentes del Sector.

Artículo 28º.- La Oficina de Información Agraria tiene las funciones siguientes:

- a. Elaborar las metodologías idóneas confiables para la producción de información necesaria para la toma de decisiones de los agentes del Sector;
- b. Llevar a cabo directamente o a través de terceros las encuestas, estudio de casos u otros métodos de investigación para la obtención de la información;
- c. Analizar y divulgar los resultados de los estudios realizados;
- d. Participar en los censos y encuestas de carácter sectorial en colaboración al Instituto de Estadística e Informática; y
- e. Las demás que le asigne la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y las que corresponde por disposiciones legales en vigencia.

Artículo 29º.- La Oficina de Información Agraria tiene la estructura orgánica siguiente:

Dirección

- Dirección General

Línea

- Dirección de Estadística
- Dirección de Análisis Estadístico y Soporte Informático

Artículo 30°.- La Dirección de Estadística ejecuta directamente o a través de terceros las encuestas y otros estudios estadísticos del Sector y colabora en los censos y encuestas de carácter sectorial en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 31°.- La Dirección de Análisis Estadístico y Soporte Informático tiene a su cargo el análisis y la divulgación de los estudios realizados.

TITULO IV

**DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS
DIRECCIONES REGIONALES AGRARIAS**

Artículo 32°.- Las Direcciones Regionales Agrarias que son órganos desconcentrados del Ministerio de Agricultura, constituyen las instancias principales de coordinación a nivel regional de las actividades del Ministerio de Agricultura. Sus funciones principales son las siguientes:

- a. Promover las actividades que conciernen al sector productivo en el ámbito de su competencia;
- b. Velar por el cumplimiento de la normatividad concerniente al Sector Agrario en el ámbito de su competencia;
- c. Canalizar los flujos de información de interés sectorial regional desde y hacia los agentes económicos regionales;
- d. Actualizar y compatibilizar con las políticas nacionales los planes, programas y proyectos regionales;
- e. Apoyar la ejecución de las medidas de planificación sugeridas, las que se llevarán a cabo principalmente por el sector privado;
- f. Promover y apoyar la creación y el fortalecimiento de organizaciones agrarias privadas de tipo empresarial regionales y locales tales como Fondos Rotatorios, Fondos Compensatorios, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y otras que tengan la responsabilidad de ejecutar los planes y proyectos y actividades regionales y locales que le correspondan;
- g. Coordinar la elaboración y supervisión del presupuesto regional que se someterá a las autoridades pertinentes.

Artículo 33°.- Las Direcciones Regionales Agrarias tienen la estructura siguiente:

Dirección

- Dirección Regional

Asesoramiento

- Consejo de Coordinación del Sector Público Agrario
- Oficina de Planificación Agraria
- Oficina de Asesoría Jurídica

Apoyo

- Oficina de Administración
- Oficina de Información Agraria

Línea

- Agencias Agrarias
- Distritos Agrarios

Artículo 34°.- Las Direcciones Regionales Agrarias estarán a cargo del Director Regional, quien tiene como funciones principales las siguientes:

- a. Representar al Ministro de Agricultura en el ámbito Regional de su jurisdicción;
- b. Coordinar con las entidades representativas del agro y agentes económicos correspondientes, las políticas, planes y programas requeridos para el desarrollo agrario regional;
- c. Coordinar el desenvolvimiento de las dependencias de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Agrario;

- d. Cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia;
- e. Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico administrativo de las Agencias Agrarias de su ámbito;
- f. Constituye la segunda instancia en materia de procedimientos administrativos.
- g. Las demás que le asigne la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y las disposiciones vigentes.

Artículo 35°.- Las Oficinas de Asesoramiento, las de Apoyo de las Regiones Agrarias y sus Agencias Agrarias, están a cargo de funcionarios con rango de Director, con categoría inmediata inferior a la del Director Regional y tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Aprobar los programas de trabajo de las dependencias a su cargo;
- b. Las demás que le asigne la Dirección Regional y las que establecen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 36°.- El Consejo Regional de Coordinación del Sector Público Agrario está presidido por el Director Regional del Ministerio de Agricultura e integrado por funcionarios del más alto nivel con sede en la Región, del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), y del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), de existir en la citada circunscripción, dependencias de estos organismos.

El Consejo Regional de coordinación tiene como objetivos los de coordinar las actividades del Sector en la Región.

El Director Regional del Ministerio de Agricultura, informará periódicamente al Despacho Ministerial sobre el funcionamiento de este Consejo.

Artículo 37°.- El Director de la Región Agraria podrá solicitar asesoría y opiniones de personas de prestigio y experiencia en el Sector Agrario de la Región. Igualmente, podrá constituir Comisiones Especiales para el estudio de problemas significativos para el Sector Agrario de la Región.

Artículo 38°.- La Oficina de Planificación Agraria de la Región tiene las funciones principales siguientes:

- a. Coordinar y consolidar la elaboración y su posterior evaluación del presupuesto de la Región;
- b. Colaborar en la preparación y evaluación de proyectos que se presenten para la financiación por distintas fuentes cooperantes;
- c. Actualizar y compatibilizar con las actuales políticas nacionales los planes, programas y proyectos regionales;
- d. Apoyar la ejecución de las nuevas medidas de planificación sugeridas, las que se llevarán a cabo principalmente por el Sector Privado;
- e. Las demás que le asigne la Dirección Regional y las que le corresponda por disposiciones legales vigentes.

Artículo 39°.- La Oficina de Asesoría Jurídica de la Región Agraria cumple las mismas funciones que el de la correspondiente al nivel Central, tal como lo señala el Artículo 20° de este Reglamento.

Artículo 40°.- La Oficina de Administración de la Región Agraria conduce las actividades relacionadas con el personal, manejo presupuestal, patrimonio y abastecimiento. Igualmente le corresponde atender las áreas de trámite documentario.

Artículo 41°.- La Oficina de Información Agraria canaliza los flujos de información de interés regional desde y hacia los agentes económicos regionales.

La Oficina de Información Agraria en las Regiones, cumple las funciones expresadas en el Artículo 28°, en su nivel de competencia.

Artículo 42°.- La Agencia Agraria es el ámbito territorial delimitado a base de cuenca hidrográfica, comprendiendo parte, una o más de una provincia, según sea el caso y tiene por funciones principales las siguientes:

- a. Conducir las normas de la actividad agraria en coordinación con las dependencias de los Organismos Públicos Descentralizados y la actividad privada;
- b. Transmitir a la actividad agraria privada la información relacionada con los elementos básicos y activadores del proceso productivo; así como retroalimenta al sistema de información con datos que reflejen la realidad situacional del agro local;
- c. Promover y apoyar la creación y el fortalecimiento de organizaciones agrarias privadas que tenga la responsabilidad de ejecutar planes, proyectos y actividades locales que le correspondan;
- d. Constituir en su jurisdicción la primera instancia en materia de procedimientos administrativos.
- e. En los casos que sea necesario, la Agencia Agraria contará con un Consejo Asesor, integrado por representantes de los organismos públicos y privados, presentes en la cuenca.
- f. Las demás que le asigne el Director Regional y las que le corresponde de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 43º.- El Distrito Agrario realiza funciones que por delegación le asigna el Director de la Agencia Agraria, para desarrollar sus actividades en el ámbito de su jurisdicción.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los Organos del Ministerio de Agricultura mantienen relaciones funcionales y/o de coordinación entre ellos, con dependencias de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Agrario con el Sector Privado y otros sectores para el cumplimiento de sus funciones.

Segunda.- Con el fin de acelerar la constitución y funcionamiento de los Organos Desconcentrados y Descentralizados que establece el Decreto Ley N° 25902 del 27 de noviembre de 1992, se faculta a que el Ministro de Agricultura pueda hacer sólo por esta vez, las designaciones de representantes del Sector Privado a los Consejos Directivos de los Organos. Esta designación durará por el término de seis (6) meses, plazo que se estima necesario para que dichas representaciones puedan ser realizadas directamente por los organismos privados señalados en los Reglamentos de los Organos Descentralizados y Desconcentrados.

Tercera.- La Unidad Agraria Departamental Lima-Callao constituye un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Agricultura y queda encargada de realizar las funciones inherentes a las establecidas por el presente dispositivo legal para las Direcciones Regionales Agrarias del Ministerio de Agricultura.

Cuarta.- La Unidad Agraria Departamental Lima-Callao tiene la estructura orgánica siguiente:

Dirección
- Dirección General

Asesoramiento
- Oficina de Planificación Agraria
- Oficina de Asesoría Jurídica

Apoyo
- Oficina de Administración

Desconcentrados
- Agencia Agraria Huacho
- Agencia Agraria Lima
- Agencia Agraria Cañete
- Distritos Agrarios de sus respectivas Agencias Agrarias.

Quinta.- La Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, asume la defensa judicial de los juicios en los que es parte la ex Dirección General de Agricultura.

Sexta.- La designación de Directores Regionales y Directores Subregionales de Agricultura a nivel nacional, se efectuará mediante Resolución Suprema del Sector Agricultura.